



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato UASCJN/DGRM/DPC-002/02/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. . Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos, Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 69.
Reservada	
Fundamento Legal	Artículos 112, fracciones V y VII, 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados,
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, Y POR LA OTRA, INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARTÍN GAYTÁN CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El siete de marzo de dos mil veintidós, “Las Partes” celebraron el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, en lo sucesivo el “Contrato”, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un presupuesto mínimo de **\$68,924,184.00 (sesenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$11,027,869.44 (once millones veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional)**, resultando un monto mínimo total de **\$79,952,053.44 (setenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$82,308,092.00 (ochenta y dos millones trescientos ocho mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$13,169,294.72 (trece millones ciento sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 moneda nacional)**, resultando un monto máximo total de **\$95,477,386.72 (noventa y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional)**; con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- II. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, “Las Partes” celebraron el Primer Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, para modificar el “Contrato”, en la cláusula Segunda “Monto del Contrato”, dada la disminución del presupuesto mínimo e incremento del presupuesto máximo, para quedar un presupuesto mínimo de **\$64,537,533.00 (sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$10,326,005.28 (diez millones trescientos veintiséis mil cinco pesos 28/100 moneda nacional)**, resultando un monto mínimo total de **\$74,863,538.28 (setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 28/100**

N1-EI
PBO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026

FORMA A-53

moneda nacional), y un presupuesto máximo de hasta **\$83,264,871.00 (ochenta y tres millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$13,322,379.36 (trece millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional)**, resultando un monto máximo total de hasta **\$96,587,250.36 (noventa y seis millones quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 36/100 moneda nacional)**, así como la cláusula Quinta "Vigencia del Contrato", en el inciso c) Plazo de entrega de los vehículos, para la adición de un cuarto párrafo relativo a la entrega de unidades.

III. El primero de julio de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Segundo Convenio Modificadorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022**, para modificar el "Contrato" en su cláusula Primera, subpartida 1.6. para la entrega de 2 vehículos marca Nissan, modelo Frontier SE TM, doble cabina, año 2022, con una adaptación de extensión en la caja de carga, en sustitución de las 2 camionetas marca Nissan, modelo NP300 Pick Up, Cabina Sencilla, TM AC, año 2022, que fueron ofertadas y técnicamente cumplieron con las características requeridas, y la modificación de la declaración **II.15.**, para incluir la cesión de derechos de cobro.

IV. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro (*sic*), "Las Partes" celebraron el Tercer Convenio Modificadorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025**, para modificar el "Contrato", en la cláusula Segunda "Monto del contrato", dada la disminución de cantidades y los importes de vehículos en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del primero de abril y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; quedando establecido el monto del "Contrato" en un presupuesto mínimo de **\$59,712,324.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos doce mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor agregado, y un presupuesto máximo de **\$73,366,862.00 (setenta y tres millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado; al sustituir los vehículos de la subpartida 1.2 "Sedán mediano" por vehículos que corresponden a "Sedan básico" modelos 2021, con la aplicación de un descuento de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) en el precio unitario mensual, creándose el concepto 1.1 (Bis) con un mínimo de 19 (diecinueve) unidades y máximo de 48 (cuarenta y ocho) unidades; disminuir a cero las cantidades mínimas y máximas en la subpartida 1.2 "Sedán mediano"; disminuir a cero las cantidades mínimas y máximas en las subpartidas 1.3 "Camioneta Van de 15 pasajeros"; en la subpartida 1.5 "Camioneta minivan" disminuir la cantidad mínima a 1 (una) unidad y la cantidad máxima se disminuye a 3 (tres) unidades, así como cambiar la denominación de la subpartida 1.1 para quedar como "Sedán básico 2022".

V. El cinco de junio de dos mil veinticinco, "Las Partes" celebraron el Convenio Aclaratorio **SCJN/DGRM/DPC-012/06/2025**, a efecto de aclarar en el apartado de fecha de firma del Tercer Convenio Modificadorio número **SCJN/DGRM/DPC-**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026

FORMA A-53

005/03/2025, la fecha correcta de suscripción, esto es, el veintidós de abril de dos mil veinticinco.

- VI. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su segunda sesión extraordinaria de dos mil veinticinco, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, **CASO 0402EDGRM25**, autorizó la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia por el periodo del 1° de enero al 28 de febrero de 2026, sin modificar la cantidad máxima de vehículos y bajo los mismos términos y condiciones contractuales, lo que implica un incremento en el monto mínimo de **\$933,958.22 (novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.)** y en el monto máximo de **\$1,556,597.04 (un millón quinientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 04/100 M.N.)**, ambos montos incluyen Impuesto al Valor Agregado, considerando el descuento del 5% otorgado por el "Prestador de Servicios"; lo anterior con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, Transitorio Tercero del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, y el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025.
- VII. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

I.2. La administración del Poder Judicial de la Federación está a cargo del Órgano de Administración Judicial de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3. La Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.4. La Licenciada Reyna María Basilio Ortiz, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, 124,

180



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026

FORMA A-53

125, fracción XVII, y Octavo Transitorio, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 99 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025.

I.5. Se cuenta con el Dictamen de suficiencia presupuestal número DGPC/DSP-081/2025, que avala el monto de \$7,988,925.12 (Siete millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 12/100 moneda nacional), para cubrir el requerimiento en el presupuesto autorizado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el ejercicio fiscal 2026, en la partida presupuestaria 32505, denominada "Arrendamiento de vehículos terrestres para servidores públicos".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA, QUE:

II.1. Con la denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública **90,385** de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.

II.2. En términos de la escritura pública **130,091** de dieciocho de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de veinte de agosto de dos mil tres, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el quince de agosto de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación del objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales.

II.3. En términos de la escritura pública **140,196** de diecinueve de septiembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de cinco de octubre de dos mil seis, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiuno de julio de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", a "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.4. En términos de la escritura pública **143,351** de veintitrés de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de trece de diciembre de dos mil siete, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de noviembre de dos mil siete, en la que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026

FORMA A-53

entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.5. En términos de la escritura pública número **143,525** de veintitrés de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de ocho de febrero de dos mil ocho, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta el cambio de denominación de "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Integra Arrenda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.6. La escritura pública **37,759** de veintiuno de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de cinco de marzo de dos mil trece, contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General en su doble carácter Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciocho de febrero de dos mil trece, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social y la vigencia de la sociedad, para quedar con una duración indefinida.

II.7. La escritura pública **49,035** de diecisiete de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de nueve de abril de dos mil quince, contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil quince, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social.

II.8. En la escritura pública **50,832** de veintisiete de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de veinticinco de junio de dos mil quince, consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el doce de mayo de dos mil quince, en la que se determinó la modificación del objeto social para ajustarlo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la consecuente reforma a la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.

II.9. El Señor Martín Gaytán Camacho, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificadorio, en términos del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado mediante escritura pública **19,874** de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, pasada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026

FORMA A-53

ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público 149 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil electrónico número 148804 el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; las cuales, a la fecha y bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.10. Mediante escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para la ampliar su vigencia del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el mismo, ofreciendo un descuento del 5% (cinco por ciento).

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto modificar el "Contrato", para ampliar la vigencia del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, sin modificar la cantidad máxima de vehículos, lo que implica un incremento en los montos mínimo y máximo, bajo los mismos términos y condiciones contractuales.

Considerando el descuento del 5% (cinco por ciento) del monto de la renta mensual de los servicios otorgado por el "Prestador de Servicios", que aplicará al momento del pago de facturación.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio Modificatorio, se contienen descritas en el "Contrato", en sus respectivos Convenios Modificatorios, y en el escrito de aceptación de modificación del "Contrato", de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "**Anexo Único**".

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas señaladas en el "Contrato", y en sus convenios modificatorios, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

PBO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio Modificatorio corresponde al incremento del presupuesto mínimo por la cantidad de **\$805,136.40 (ochocientos cinco mil ciento treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$128,821.82 (ciento veintiocho mil ochocientos veintiún pesos 82/100 moneda nacional)**, resultando un monto mínimo total de **\$933,958.22 (novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de hasta **\$1,341,894.00 (un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$214,703.04 (doscientos catorce mil setecientos tres pesos 04/100 moneda nacional)**, resultando un monto máximo total de hasta **\$1,556,597.04 (un millón quinientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 04/100 moneda nacional)**.

Considerando el descuento del 5% (cinco por ciento) del monto de la renta mensual de los servicios otorgado por el "Prestador de Servicios", que aplicará al momento del pago de facturación.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta su conclusión.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y QUINTA DEL "CONTRATO".

Con motivo del incremento de los montos mínimo y máximo y de la ampliación de la vigencia del "Contrato" referidos en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifican la cláusula Segunda, primer párrafo, y Quinta, primer párrafo e inciso b), del "Contrato", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

*El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de **\$60,646,282.22 (sesenta millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 22/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$9,703,405.16 (nueve millones setecientos tres mil cuatrocientos cinco pesos 16/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$70,349,687.38 (setenta millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 38/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$74,923,459.04 (setenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$11,987,753.45 (once millones novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 45/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$86,911,212.49 (ochenta y seis millones novecientos once mil doscientos doce pesos 49/100 moneda nacional)**.*

(...)

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 28 de febrero de 2026, conforme a lo siguiente:

(...)

P30



b) Duración de los servicios:

El servicio se prestará a partir de la firma del contrato y hasta el 28 de febrero de 2026.

(...)"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" las cantidades indicadas en la cláusula Tercera del presente Convenio Modificatorio en la misma forma pactada en el "Contrato" y sus Convenios Modificatorios.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato", en el Primer Convenio Modificatorio número **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, en el Segundo Convenio Modificatorio número **SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022**, en el Tercer Convenio Modificatorio número **SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025**, y en el presente Cuarto Convenio Modificatorio número **SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026**. Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato" y sus respectivos convenios modificatorios, además, en dicho documento se deberá especificar la ampliación de la vigencia y el incremento en los montos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio.

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

N8-E

El "Administrador" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la ampliación de la vigencia del servicio para que continúe vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio Modificatorio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere

[Firma]
[Firma]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oportunas, mismas que el “Prestador de Servicios” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “Suprema Corte”; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio Modificatorio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La “Suprema Corte” podrá sustituir al “Administrador” del presente Convenio Modificatorio, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1792, 1794 y 1796, del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido para la prestación de los servicios debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como la resolución de conflictos que se deriven del mismo, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir las obligaciones contraídas en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL “CONTRATO”.

“Las Partes” convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del “Contrato” y de sus Convenios Modificatorios, que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.8. y II.14. del “Contrato”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Copia simple del Contrato Abierto número SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, copia simple del Primer Convenio Modificatorio número SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022, copia simple del Segundo Convenio Modificatorio número SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022, copia simple del Tercer Convenio Modificatorio número SCJN/DGRM/DPC-005/03/2022, Convenio Aclaratorio SCJN/DGRM/DPC-012/06/2025 y copia simple del escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el “Prestador de Servicios” manifestó estar de acuerdo con la modificación del “Contrato” para ampliar su vigencia del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el “Contrato” y ofrece un descuento del 5% (cinco por ciento).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

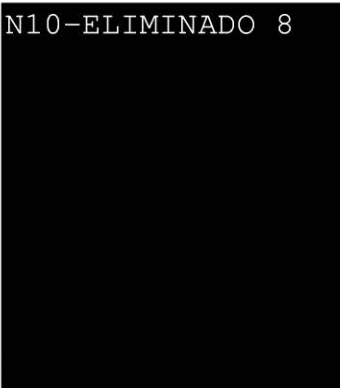
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026 ^{FORMA A-53}

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el nueve de febrero de dos mil veintiséis.

POR LA “SUPREMA
CORTE”

LICENCIADA REYNA MARÍA
BASILIO ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

N10-ELIMINADO 8 R DE



TÁN

RAL

A. DE

C.V., SOFOM, E.N.R.

DOCTOR JERÓNIMO
ALEJANDRO
OJEDA ANGUIANO
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO
MODIFICATORIO Y
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO
MODIFICATORIO

SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026

JAOA/CMRC/MATM/MGAM*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026 AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADO POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



“Anexo Único”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Copia simple del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, del Primer Convenio Modificadorio número **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, del Segundo Convenio Modificadorio número **SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022**, del Tercer Convenio Modificadorio número **SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025**, Convenio Aclaratorio **SCJN/DGRM/DPC-012/06/2025** y del escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, en el que el “Prestador de Servicios” manifestó estar de acuerdo con la modificación del “Contrato” para ampliar su vigencia del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el “Contrato” y ofrece un descuento del 5% (cinco por ciento).

6

N11-EI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **SCJN/DGRM/DPC-002/01/2026** AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022** DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADO POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

187



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA LUCILA MALDONADO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de arrendamiento de vehículos terrestres.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el once de febrero de dos mil veintidós, CASO 0203DGRM22, autorizó el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021, adjudicando al "Prestador de Servicios" la presente contratación, con fundamento en los artículos 21 fracción XXI, 77, fracción II, y 144, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", 8 y 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y Séptimo, apartado B, fracción I, numerales 5, inciso d) y 6, del "Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno".

I.4. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2022 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 32505, denominada "Arrendamiento de vehículos terrestres para servidores públicos", de la Unidad Responsable "22510915S0010001", denominada "Suministros y Servicios Generales", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

I.5. El ocho de julio de dos mil veintiuno, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la presente contratación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

En atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 39, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 quedarán sujetos a la disponibilidad de saldos de los presupuestos de egresos autorizados a la "Suprema Corte", sin que la falta de éste origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

I.6. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la fracción V, del numeral Sexto, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.7. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.8. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE:

II.1. Con la denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial **90,385** de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.

II.2. En términos del instrumento notarial **130,091** de dieciocho de agosto de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de veinte de agosto de dos mil tres, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el quince de agosto de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación del objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatuto Sociales.

II.3. En términos del instrumento notarial **140,196** de diecinueve de septiembre de dos mil seis, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de cinco de octubre de dos mil seis, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

veintiuno de julio de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", a "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.4. En términos del instrumento notarial **143,351** de veintitrés de noviembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148,804 de trece de diciembre de dos mil siete, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de noviembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.5. En términos del instrumento notarial número **143,525** de veintitrés de enero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de ocho de febrero de dos mil ocho, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta el cambio de denominación de "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Integra Arrenda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.6. El instrumento notarial **37,759** de veintiuno de febrero de dos mil trece, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de cinco de marzo de dos mil trece, contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General en su doble carácter Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciocho de febrero de dos mil trece, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social y la vigencia de la sociedad, para quedar con una duración indefinida.

II.7. El instrumento notarial **49,035** de diecisiete de febrero de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de nueve de abril de dos mil quince, contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil quince, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social.

II.8. En el instrumento notarial **50,832** de veintisiete de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de veinticinco de junio de dos mil quince, consta la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el doce de mayo de dos mil quince, en la que se determinó la modificación del objeto social para ajustarlo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la consecuente reforma a la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.

II.9. La señora Lucila Maldonado Hernández, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder general, otorgado mediante testimonio notarial **6,122** del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público 149 del Estado de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.10. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.11. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.12. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.13. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **AAN910409135**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

II.14. Tiene como domicilio el ubicado en avenida San Jerónimo número exterior 424, número interior 201, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderada general, cualquier cambio de domicilio que realice.

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador" del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.8. y II.14. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción General de los Servicios*

Monto Mínimo:

Número	Concepto	Cantidad de unidades mínimas	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 47 meses por el total de unidades	
1	Sedán básico	22	47	\$6,349.00	\$139,678.00	\$6,564,866.00	
2	Sedán mediano	52	47	\$9,307.00	\$483,964.00	\$22,746,308.00	
3	Camioneta Van de 15 pasajeros	33	47	\$15,878.00	\$523,974.00	\$24,626,778.00	
4	Camioneta Van de carga	5	47	\$12,750.00	\$63,750.00	\$2,996,250.00	
5	Camioneta miniván	10	47	\$23,397.00	\$233,970.00	\$10,996,590.00	
6	Camioneta carga (Pick up cabina sencilla 4X2)	2	47	\$10,568.00	\$21,136.00	\$993,392.00	
Suma		124			Subtotal	\$68,924,184.00	
						I.V.A.	\$11,027,869.44
						Total	\$79,952,053.44

Monto Máximo:

Número	Concepto	Cantidad de unidades máximas	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 47 meses por el total de unidades	
1	Sedán básico	28	47	\$6,349.00	\$177,772.00	\$8,355,284.00	
2	Sedán mediano	58	47	\$9,307.00	\$539,806.00	\$25,370,882.00	
3	Camioneta Van de 15 pasajeros	37	47	\$15,878.00	\$587,486.00	\$27,611,842.00	
4	Camioneta Van de carga	8	47	\$12,750.00	\$102,000.00	\$4,794,000.00	
5	Camioneta miniván	12	47	\$23,397.00	\$280,764.00	\$13,195,908.00	
6	Camioneta carga (Pick up cabina sencilla 4X2)	6	47	\$10,568.00	\$63,408.00	\$2,980,176.00	
Suma		149			Subtotal	\$82,308,092.00	
						I.V.A.	\$13,169,294.72
						Total	\$95,477,386.72

*Fuente de Información: Propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el dieciocho de enero de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021, y en el Acta de la Junta de Aclaraciones de seis de enero de dos mil veintidós; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de **\$68,924,184.00 (Sesenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$11,027,869.44 (Once millones veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$79,952,053.44 (Setenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$82,308,092.00 (Ochenta y dos millones trescientos ocho mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$13,169,294.72 (Trece millones ciento sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$95,477,386.72 (Noventa y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional)**.

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual, conforme lo siguiente:

Los pagos se efectuarán a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en calle Simón Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, o en su caso, vía correo electrónico a las siguientes direcciones: jpaza@mail.scjn.gob.mx o mgmoraless@mail.scjn.gob.mx.

No se realizará el pago de los Comprobante Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

Al "Administrador" del contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.7. y I.8. de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a las direcciones de correo electrónico jpaza@mail.scjn.gob.mx o mgmoraless@mail.scjn.gob.mx, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".

De no prestarse el servicio a mes completo, se pagará la parte proporcional del mes.

En el caso de que, derivado de las necesidades del servicio o de las condiciones de operación de este contrato, la prestación del servicio se lleve a cabo durante un período menor a un mes, para efectuar el pago correspondiente a dicho período se realizará lo siguiente:

- Se dividirá el precio unitario mensual correspondiente al costo del servicio entre el número de días del mes calendario (30 días) y se multiplicará por el número de días efectivos del servicio para obtener el subtotal.
- A la cantidad anterior se le sumará el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado y éste será el monto a pagar durante el período.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

Para la procedencia de los pagos, el servicio de arrendamiento de vehículos terrestres deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste. Asimismo, previo a emitir el primer pago, se deberá haber recibido copia de la póliza de fianza de cumplimiento, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.15.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador" del contrato.

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

CUARTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos en los años 2023, 2024 y 2025.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso d), del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

Montos mínimos:

Año	Partidas presupuestales	Subtotal	I.V.A.	Total
2022	32505	\$16,131,192.00	\$2,580,990.72	\$18,712,182.72
2023	32505	\$17,597,664.00	\$2,815,626.24	\$20,413,290.24
2024	32505	\$17,597,664.00	\$2,815,626.24	\$20,413,290.24
2025	32505	\$17,597,664.00	\$2,815,626.24	\$20,413,290.24
Total		\$68,924,184.00	\$11,027,869.44	\$79,952,053.44

Montos máximos:

Año	Partidas presupuestales	Subtotal	I.V.A.	Total
2022	32505	\$19,263,596.00	\$3,082,175.36	\$22,345,771.36
2023	32505	\$21,014,832.00	\$3,362,373.12	\$24,377,205.12
2024	32505	\$21,014,832.00	\$3,362,373.12	\$24,377,205.12
2025	32505	\$21,014,832.00	\$3,362,373.12	\$24,377,205.12
Total		\$82,308,092.00	\$13,169,294.72	\$95,477,386.72

*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio de los servicios objeto de este contrato.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

a) Lugar de prestación de los servicios:

Subpartida	Tipo de Vehículo	Cantidad Máxima de Vehículos	Lugar de entrega
1.1	Sedán básico	28	Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.2	Sedán mediano	58	
1.3	Camioneta Van de 15 pasajeros	12	
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero, "Ministro Alberto Vázquez del Mercado", de la "Suprema Corte", ubicada en avenida Costera Miguel Alemán número 2412, Fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco, Guerrero.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, "Ministro Alfonso López Aparicio", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Álvaro Obregón número 347, colonia Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, "Ministro Pedro Guerrero Martínez", de la "Suprema Corte", ubicada en calle 57 número 22 entre 14 y 12, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, "Ministro Andrés Eligio Quintana Roo", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Huachinango número 26 Sup/Mz.3 Manzana 22, Lotes C1, Ca y C7, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, "Ministro José Alfonso Abitia Arzapalo", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Isla Cancún números 414 y 416 y Avenida Nápoles número 369, Colonia Benito Juárez, Othon P. Blanco, código postal 77037, Chetumal, Quintana Roo.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua, "Ministro Andrés Horcasitas", de la "Suprema Corte", ubicada en avenida de la Raza números 4400 y 4450, colonia Los Nogales, código postal 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, "Miguel González Castro", de la "Suprema Corte", ubicada en Miguel Hidalgo número 164, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, "Ministro Teófilo Olea y Leyva", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Boulevard Benito Juárez número 49 (antes 711), colonia Las Palmas, código postal 62040, Cuernavaca, Morelos.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, "Ministro Eustaquio Buelna", de la "Suprema Corte", ubicada en José María Morelos número 77 Sur, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango, "Ministro Xavier Icaza y López Negrete", de la "Suprema Corte", ubicada en Aquiles Serdán número 110 Poniente, colonia Centro, código postal 34000, Durango, Durango.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en la Paz, Baja California Sur, "Ministro Ángel González de la Vega Iriarte", de la "Suprema Corte", ubicada en Héroes de Independencia número 280, colonia Centro, código postal 23000, la Paz, Baja California Sur.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, "Ministro Euquerio Guerrero López", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Chiapas número 309, colonia Bellavista, código postal 3736, León, Guanajuato.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, "Ministro Enrique Moreno Pérez", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Mariano Escobedo Núm. 610, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.

N21-ELIMI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

Subpartida	Tipo de Vehículo	Cantidad Máxima de Vehículos	Lugar de entrega
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, "Ministro Rafael Matos Escobedo", de la "Suprema Corte", ubicada en calle 59 número 458, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, "Ministro Emeterio De la Garza", de la "Suprema Corte", ubicada en Ignacio Zaragoza número 244 Norte, esquina Albino Espinosa, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, "Ministro Felipe Tena Ramírez", de la "Suprema Corte", ubicada en avenida Morelos Sur número 193, Esquina Antonio Alzate, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, "Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo", de la "Suprema Corte", ubicada en J.P. García número 100, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca, Oaxaca.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, "Ministro Manuel Yáñez Ruiz", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Morelos número 720, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, "Ministro Ernesto Solís López", de la "Suprema Corte", ubicada en Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72290, Puebla, Puebla.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, "Ministro Enrique Martínez Ulloa", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Durango número 42 Sur, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala, "Ministro José Miguel Guridi Alcocer", de la "Suprema Corte", ubicada en Xicoténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, "Ministro José María Lozano", de la "Suprema Corte", ubicada en avenida Hidalgo Ote. número 1204, esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 50070, Toluca, Estado de México.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila, "Ministro Raúl Castellano Jiménez", de la "Suprema Corte", ubicada en avenida Valentín Gómez Farías número 997 Oriente, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coahuila.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, "Ministra Gloria León Orantes", de la "Suprema Corte", ubicada en avenida 10a Norte-Poniente número 1326, Fraccionamiento El Mirador, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
		1	Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, "Ministro Humberto Román Palacios", de la "Suprema Corte", ubicada en calle Emparán número 305 entre avenida Francisco I. Madero y avenida 5 de Mayo, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Veracruz.
1.4	Camioneta Van de carga	8	Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.5	Camioneta miniván	12	
1.6	Camioneta de carga (Pick up cabina sencilla 4X2)	6	
Total		149	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

b) Duración de los servicios:

El servicio se prestará a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.

c) Plazo de entrega de los vehículos:

La entrega se realizará conforme a las necesidades de la "Suprema Corte", como máximo a los 15 días naturales siguientes a la firma del contrato, previa comunicación con el "Administrador" del contrato.

El plazo de entrega de los servicios de arrendamiento de vehículos terrestres pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SEXTA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

El "Prestador de Servicios" deberá efectuar el pago de impuestos y de derechos vehiculares federales, estatales y, en su caso, municipales, que correspondan a las placas de circulación de la Ciudad de México o de cualquier Entidad Federativa que permita la libre circulación las 24 horas del día en la Entidad donde se asigne el vehículo y, en las ciudades que exista obligatoriedad, a las verificaciones de emisión de gases contaminantes conforme a su asignación, durante la vigencia del presente contrato; en su caso, efectuará el pago de los derechos por los permisos o licencias para circular en una entidad federativa cuando las placas sean de otro.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El "Prestador de Servicios" se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes arrendados y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos detectados durante el proceso de recepción.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

correspondiente por parte del "Administrador" del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el en las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021 y su Anexo Técnico.

El "Prestador de Servicios" será responsable de los servicios contratados por la "Suprema Corte", hasta que sean recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en los domicilios señalados en la cláusula Quinta del presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Prestador de Servicios" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Prestador de Servicios" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que el bien sea entregado en óptimo estado.

II. El "Prestador de Servicios" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro del bien, desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".

III. Para la entrega de los servicios deberá presentarse la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia de la factura o remisión correspondiente y copia del contrato; asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con tres días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a las direcciones: pcalvos@mail.scjn.gob.mx y jpaza@mail.scjn.gob.mx, especificando número de procedimiento, número de contrato y subpartidas que serán entregadas.

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Prestador de Servicios" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021 y de conformidad con la propuesta técnica-económica del "Prestador de Servicios" presentada el dieciocho de enero de dos mil veintidós.

El "Administrador" del contrato podrá solicitar unidades vehiculares adicionales sin rebasar el monto máximo del contrato. Las unidades adicionales que se soliciten deberán ser entregadas en los mismos plazos establecidos en las citadas Bases.

La "Suprema Corte" podrá hacer devoluciones en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que el bien no es de la calidad solicitada.
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Prestador de Servicios".
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Prestador de Servicios" se obliga a restituir, sin condición alguna a la "Suprema Corte", el bien devuelto por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

"Administrador" del contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Cuando la "Suprema Corte" requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, estas se efectuarán previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la "Suprema Corte" de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la "Suprema Corte", así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte"; intereses que se computarán por días calendario.

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$8,230,809.20 (Ocho millones doscientos treinta mil ochocientos nueve pesos 20/100 moneda nacional)**, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$8,230,809.20 (Ocho millones doscientos treinta mil ochocientos nueve pesos 20/100 moneda nacional)**, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado para garantizar, por parte de **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, con domicilio en avenida San Jerónimo número exterior 424, número interior 201, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación e **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, con un presupuesto máximo total contratado que asciende a la cantidad de **\$82,308,092.00 (Ochenta y dos millones trescientos ocho mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación e **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un presupuesto máximo contratado de **\$82,308,092.00 (Ochenta y dos millones trescientos ocho mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

- En caso de incumplimiento contractual de **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo, del artículo 289, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

Se aplicarán penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio en la prestación del servicio y con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Prestador de Servicios" respecto de los servicios prestados, mismas que se relacionan a continuación.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan prestado o entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes o servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, o los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración **II.14.** de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración **II.14.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

FORMA A-53

4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Segunda del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Sexta de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Operación y Servicios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMASEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

La información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, es propiedad de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

"Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMATERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

VIGÉSIMA CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMAQUINTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

VIGÉSIMASEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXO ÚNICO.

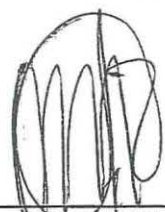
Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

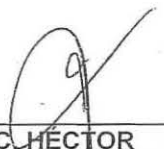
"Anexo Único". La propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el dieciocho de enero de dos mil veintidós, el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021 y el Acta de la Junta de Aclaraciones de seis de enero de dos mil veintidós.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el siete de marzo de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"


MAESTRO HÉCTOR
ESTEBAN DE LA CRUZ
OSTOS
OFICIAL MAYOR


LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO



LIC. HÉCTOR
AMADOR GÓMEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y
SERVICIOS ADSCRITO A LA

POR EL "PRESTADOR DE
N33-ELIMINADO 8

IN... ARREND... S.A. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.

N34-EL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
BIENES ADQUIRIDOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022

OGM/LFCV/MATM/CSM/COEF*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, CELEBRADO POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INTEGRA
ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

**“Anexo Único”**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el dieciocho de enero de dos mil veintidós, el “Requerimiento Técnico” anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/011/2021** y el Acta de la Junta de Aclaraciones de seis de enero de dos mil veintidós.

N36-ELIM

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA LUCILA MALDONADO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El siete de marzo de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Contrato Abierto **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un presupuesto mínimo de **\$68,924,184.00 (Sesenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$11,027,869.44 (Once millones veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$79,952,053.44 (Setenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$82,308,092.00 (Ochenta y dos millones trescientos ocho mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$13,169,294.72 (Trece millones ciento sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$95,477,386.72 (Noventa y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional)**; con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- II. El Director General de Recursos Materiales, licenciado Omar García Morales, mediante punto de acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizó la modificación del "Contrato", relativo al servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la "Suprema Corte"; lo anterior, con fundamento en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", toda vez que la finalidad de las modificaciones es el mejor aprovechamiento de las unidades de acuerdo con las necesidades del servicio requerido, y los

N37-ELIM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

servicios se prestarán bajo las mismas condiciones técnicas y operativas establecidas en el "Contrato".

- III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral Sexto, fracción V, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.3. El "Contrato" se encuentra considerado en el Programa Anual de Necesidades 2022.

La erogación que implica el presente convenio modificatorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 32505, denominada "Arrendamiento de vehículos terrestres para servidores públicos", comprometido en la Unidad Responsable "22510915S0010001", denominada "Suministros y Servicios Generales", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

El importe para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, estará sujeto a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos en los ejercicios antes señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 39, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Con la denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial 90,385 de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022 FORMA A-53

II.2. En términos del instrumento notarial **130,091** de dieciocho de agosto de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de veinte de agosto de dos mil tres, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el quince de agosto de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación del objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatuto Sociales.

II.3. En términos del instrumento notarial **140,196** de diecinueve de septiembre de dos mil seis, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de cinco de octubre de dos mil seis, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiuno de julio de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", a "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.4. En términos del instrumento notarial **143,351** de veintitrés de noviembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148,804 de trece de diciembre de dos mil siete, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de noviembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.5. En términos del instrumento notarial número **143,525** de veintitrés de enero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de ocho de febrero de dos mil ocho, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta el cambio de denominación de "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Integra Arrenda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.6. El instrumento notarial **37,759** de veintiuno de febrero de dos mil trece, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de cinco de marzo de dos mil trece, contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General en su doble carácter Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciocho de febrero de dos mil trece, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022 ORMA A-53

Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social y la vigencia de la sociedad, para quedar con una duración indefinida.

II.7. El instrumento notarial **49,035** de diecisiete de febrero de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de nueve de abril de dos mil quince, contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil quince, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social.

II.8. En el instrumento notarial **50,832** de veintisiete de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de veinticinco de junio de dos mil quince, consta la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el doce de mayo de dos mil quince, en la que se determinó la modificación del objeto social para ajustarlo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la consecuente reforma a la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.

II.9. La señora Lucila Maldonado Hernández, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos del poder general, otorgado mediante testimonio notarial **6,122** del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público 149 del Estado de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.10. Mediante escrito de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales, el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con las modificaciones al "Contrato" para la disminución del presupuesto mínimo, e incremento en el presupuesto máximo, y del plazo de entrega de los vehículos del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la "Suprema Corte".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio consiste en modificar el "Contrato" en la cláusula Segunda "Monto del Contrato" para disminuir el presupuesto mínimo, e incrementar el presupuesto máximo, así como la cláusula Quinta "Vigencia del Contrato", en el inciso c) Plazo de entrega de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022

vehículos; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, conforme a lo siguiente:

Subpartidas que se necesitan modificar:

Subpartida	Concepto	Marca ofertada	Modelo ofertado	Año	Monto mensual	Cantidades Mínimas	Cantidades Máximas
1.1	Sedán básico	Chevrolet	Aveo Paq. A LS Manual A/A	2022	\$6,349.00	32	35
1.2	Sedán Mediano	Nissan	Senra Sense CVT	2022	\$9,307.00	38	52
1.3	Camioneta Van de 15 pasajeros	Nissan	NV 350 Urvan 15 pasajeros amplia A/A Paq de seguridad	2022	\$15,878.00	32	39
1.4	Camioneta Van de carga	Nissan	NV 350 Urvan Panel amplia A/A Paq de seguridad	2022	\$12,750.00	6	8
1.5	Camioneta miniván	Chrysler	Pacifica Limited	2021	\$23,397.00	9	12

Modificación al monto mínimo:

Número	Concepto	Cantidad de unidades	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 47 meses por el total de unidades
1	Sedán básico	32	47	\$ 6,349.00	\$ 203,168.00	\$ 9,548,896.00
2	Sedán mediano	38	47	\$ 9,307.00	\$ 353,666.00	\$ 16,622,302.00
3	Camioneta Van de 15 pasajeros	32	47	\$ 15,878.00	\$ 508,096.00	\$ 23,880,512.00
4	Camioneta Van de carga	6	47	\$ 12,750.00	\$ 76,500.00	\$ 3,595,500.00
5	Camioneta miniván	9	47	\$ 23,397.00	\$ 210,573.00	\$ 9,896,931.00
6	Camioneta carga (Pick up cabina sencilla 4X2)	2	47	\$ 10,568.00	\$ 21,136.00	\$ 993,392.00
Suma		119				\$ 64,537,533.00
I.V.A.						\$ 10,326,005.28
Total						\$ 74,863,538.28

Modificación al monto máximo:

Número	Concepto	Cantidad de unidades	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 47 meses por el total de unidades
1	Sedán básico	35	47	\$ 6,349.00	\$ 222,215.00	\$ 10,444,105.00
2	Sedán mediano	52	47	\$ 9,307.00	\$ 483,964.00	\$ 22,746,308.00
3	Camioneta Van de 15 pasajeros	39	47	\$ 15,878.00	\$ 619,242.00	\$ 29,104,374.00
4	Camioneta Van de carga	8	47	\$ 12,750.00	\$ 102,000.00	\$ 4,794,000.00
5	Camioneta miniván	12	47	\$ 23,397.00	\$ 280,764.00	\$ 13,195,908.00
6	Camioneta carga (Pick up cabina sencilla 4X2)	6	47	\$ 10,568.00	\$ 63,408.00	\$ 2,980,176.00
Suma		152				\$ 83,264,871.00
I.V.A.						\$ 13,322,379.36
Total						\$ 96,587,250.36

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente convenio, se contienen descritas en el "Contrato", y en el escrito de aceptación de modificación del "Prestador de Servicios" de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "**Anexo Único**".

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios señalados en el "Contrato" y en el presente convenio modificatorio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

La modificación de la vigencia del "Contrato", se encuentra prevista en la cláusula Tercera del presente convenio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente convenio es por una disminución del monto mínimo de \$4,386,651.00 (Cuatro millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$701,864.16 (Setecientos un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), resultando una disminución total de \$5,088,515.16 (Cinco millones ochenta y ocho mil quinientos quince pesos 16/100 moneda nacional), y un aumento del monto máximo de \$956,779.00 (Novecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$153,084.64 (Ciento cincuenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional), resultando un aumento total de \$1,109,863.64 (Un millón ciento nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 64/100 moneda nacional).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y QUINTA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la disminución del monto mínimo y el aumento del monto máximo del "Contrato", y la modificación de la vigencia del "Contrato", referidos en las cláusulas precedentes, se modifica la cláusula Segunda y Quinta del "Contrato", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de \$64,537,533.00 (Sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,326,005.28 (Diez millones trescientos veintiséis mil cinco pesos 28/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$74,863,538.28 (Setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), y un presupuesto máximo de \$83,264,871.00 (Ochenta y tres millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,322,379.36 (Trece millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$96,587,250.36 (Noventa y seis millones quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 36/100 moneda nacional).

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE ENTREGA).

[...]

c) Plazo de entrega de los vehículos:

La entrega se realizará conforme a las necesidades de la "Suprema Corte", como máximo a los 15 días naturales siguientes a la firma del contrato, previa comunicación con el "Administrador" del contrato.

El plazo de entrega de los servicios de arrendamiento de vehículos terrestres pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Una vez concluido el periodo de entrega de las unidades de acuerdo con lo establecido en el contrato, dichas unidades serán retiradas de las instalaciones de la "Suprema Corte" y resguardadas por el "Prestador de Servicios", en tanto, la "Suprema Corte" realiza de manera coordinada la entrega de los vehículos a los funcionarios de la "Suprema Corte", por tanto, la fecha de pago del servicio de arrendamiento de cada unidad iniciará a partir de la entrega a los usuarios finales."

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente convenio en la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato" y el presente convenio. Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la disminución del monto mínimo, e incremento del monto máximo de los servicios, así como la vigencia, señalados en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte", el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022^{FORMA ANEXO}

El "Administrador" del presente convenio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la modificación al monto y continúe vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Operación y Servicios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente convenio, quien tendrá las facultades de administración del presente convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales podrá sustituir al "Administrador" del presente convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el cumplimiento del presente convenio inicia a partir del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de las modificaciones por el "Prestador de Servicios", esto es el 18 de marzo de 2022, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.8. y II.14. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente convenio siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato abierto SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, y copia simple del escrito de aceptación de modificación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022

del "Prestador de Servicios", de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"

MTRO. HÉCTOR ESTEBAN
DE LA CRUZ OSTOS
OFICIAL MAYOR

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO

LIC. HÉCTOR
AMADOR GÓMEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y
SERVICIOS ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022

OGM/LFCV/MATM/CSM*

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"

N45-ELIMINADO 8

MARCELO GONZÁLEZ
APODERADA GENERAL
INTEGRA ARRENTA, S.A.
DE C.V., SOFOM, E.N.R.

N46-ELIM

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022, AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADO POR ÉSTA E INTEGRA ARRENTA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022

"Anexo Único"

Copia simple del Contrato abierto SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, y copia simple del escrito de aceptación de modificación del "Prestador de Servicios", de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022, AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADO POR ÉSTA E INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA LUCILA MALDONADO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El siete de marzo de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Contrato Abierto **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un presupuesto mínimo de **\$68,924,184.00 (Sesenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$11,027,869.44 (Once millones veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$79,952,053.44 (Setenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$82,308,092.00 (Ochenta y dos millones trescientos ocho mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$13,169,294.72 (Trece millones ciento sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$95,477,386.72 (Noventa y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional)**; con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- II. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Primer Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, para modificar el "Contrato" en la cláusula Segunda "Monto del Contrato" dada la disminución del presupuesto mínimo e incremento del presupuesto máximo, para quedar en el presupuesto mínimo de **\$64,537,533.00 (Sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$10,326,005.28 (Diez millones trescientos veintiséis mil cinco pesos 28/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$74,863,538.28 (Setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quinientos treinta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), y un presupuesto máximo de \$83,264,871.00 (Ochenta y tres millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,322,379.36 (Trece millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$96,587,250.36 (Noventa y seis millones quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 36/100 moneda nacional), así como la cláusula Quinta "Vigencia del Contrato", en el inciso c) Plazo de entrega de los vehículos, para la adición de un cuarto párrafo relativo a la entrega de unidades.

- III. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su sexta sesión extraordinaria del catorce de junio de dos mil veintidós, **CASO 016EDGRM22**, autorizó la modificación de la subpartida 1.6 del "Contrato", para la entrega de dos vehículos marca Nissan, modelo Frontier SE TM, doble cabina, año 2022, con una adaptación de extensión en la caja de carga, sin costo adicional para la "Suprema Corte", así como la cesión de derechos de cobro; lo anterior, con fundamento en los artículos 21, fracciones XXVIII y XXIX, 145 y 148, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", toda vez que los servicios se mantienen en los mismos términos y condiciones pactados en el "Contrato".
- IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente Convenio Modificadorio, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1.3. El "Contrato" se encuentra considerado en el Programa Anual de Necesidades 2022.

La erogación que implica el presente Convenio Modificatorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 32505, denominada "Arrendamiento de vehículos terrestres para servidores públicos", comprometida en la Unidad Responsable "22510915S0010001", denominada "Suministros y Servicios Generales", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

El importe para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, estará sujeto a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos en los ejercicios antes señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 39, fracción II, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Con la denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial **90,385** de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.

II.2. En términos del instrumento notarial **130,091** de dieciocho de agosto de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de veinte de agosto de dos mil tres, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el quince de agosto de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación del objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales.

II.3. En términos del instrumento notarial **140,196** de diecinueve de septiembre de dos mil seis, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de cinco de octubre de dos mil seis, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiuno de julio de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", a "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.4. En términos del instrumento notarial **143,351** de veintitrés de noviembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de trece de diciembre de dos mil siete, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de noviembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.5. En términos del instrumento notarial número **143,525** de veintitrés de enero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de ocho de febrero de dos mil ocho, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta el cambio de denominación de "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Integra Arrenda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.6. El instrumento notarial **37,759** de veintiuno de febrero de dos mil trece, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de cinco de marzo de dos mil trece, contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General en su doble carácter Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciocho de febrero de dos mil trece, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social y la vigencia de la sociedad, para quedar con una duración indefinida.

II.7. El instrumento notarial **49,035** de diecisiete de febrero de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de nueve de abril de dos mil quince, contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil quince, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social.

II.8. En el instrumento notarial **50,832** de veintisiete de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de veinticinco de junio de dos mil quince, consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el doce de mayo de dos mil quince, en la que se determinó la modificación del objeto social para ajustarlo con la Ley General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022

Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la consecuente reforma a la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.

II.9. La señora Lucila Maldonado Hernández, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos del poder general, otorgado mediante testimonio notarial 6,122 de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público 149 del Estado de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.10. Mediante escritos recibidos en la Dirección General de Recursos Materiales, en fechas treinta de marzo, tres y cuatro de mayo de dos mil veintidós, el "Prestador de Servicios" solicitó se le permitiera entregar vehículos con doble cabina debido a la escasez de insumos para la producción del vehículo cabina sencilla, adicionalmente indicó que las unidades ofrecidas resultan más versátiles y con mayor capacidad de pasajeros, 5 en lugar de 2, ofreciendo colocar una extensión en la caja de carga, la cual le da una capacidad volumétrica similar a la de la cabina sencilla; y aclaró que el precio de esta camioneta no representaría ningún costo adicional para la "Suprema Corte", ya que dicha diferencia sería absorbida por la empresa.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en modificar el "Contrato" en su cláusula Primera, subpartida 1.6. para la entrega de 2 vehículos marca Nissan, modelo Frontier SE TM, doble cabina, año 2022, con una adaptación de extensión en la caja de carga, en sustitución de las 2 camionetas marca Nissan, modelo NP300 Pick Up, Cabina Sencilla, TM AC, año 2022, que fueron ofertadas y técnicamente cumplieron con las características requeridas, y la modificación de la declaración II.15., para incluir la cesión de derechos de cobro, conforme a lo siguiente:

• Subpartida que se necesita modificar:

Subpartida	Concepto	Marca ofertada	Modelo ofertado	Año	Monto mensual	Cantidades Mínimas	Cantidades Máximas
1.6	Camioneta carga (Pick up cabina sencilla 4X2	Nissan	Np300 Pick Up, Cabina Sencilla, TM AC	2022	\$10,568.00	2	6

La sustitución de los vehículos objeto de este Convenio Modificatorio, no representará ningún costo adicional para la "Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022

• Declaración que se necesita modificar:

II.15. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta 0176576362, de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, sucursal 1851 Centro Corporativo Valle Beist, con CLABE interbancaria 012180001765763625.

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador" del contrato.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio Modificatorio, se encuentran descritas en el escrito de aceptación del "Prestador de Servicios" recibido en la Dirección General de Recursos Materiales el treinta de marzo de mayo de dos mil veintidós y los diversos escritos con información técnica adicional recibidos el tres y cuatro de mayo de dos mil veintidós, documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios señalados en el "Contrato" y en el presente Convenio Modificatorio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA, Y DECLARACIÓN II.15., DEL "CONTRATO".

Con motivo de la autorización de modificación para la subpartida 1.6, se modifican la Cláusula Primera y la Declaración II.15. del "Contrato", para quedar como sigue:

Cláusula:

"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción General de los Servicios*

[]

Monto Mínimo:

Número	Concepto	Cantidad de unidades	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 47 meses por el total de unidades
1.6	Camioneta Marca Nissan modelo Frontier SE TM, doble cabina, año 2022	2	47	\$ 10,568.00	\$ 21,136.00	\$ 993,392.00

Monto Máximo:

Número	Concepto	Cantidad de unidades	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 47 meses por el total de unidades
1.6	Camioneta Marca Nissan modelo Frontier SE TM, doble cabina, año 2022	6	47	\$ 10,568.00	\$ 63,408.00	\$ 2,980,176.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022 FORMA A-63

Declaración:

"II.15. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta siguiente:

Institución	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa
Titular	Banco Inbursa División Fiduciaria
Cuenta	12099860012
Clabe	036 180 120 998 600 124
Referencia	F/4120
Vigencia	A partir del catorce de junio de dos mil veintidós y hasta el vencimiento del "Contrato".

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador" del contrato."

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Operación y Servicios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales podrá sustituir al "Administrador" del presente Convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

CUARTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en el "Contrato", en relación con la Cláusula Primera del presente instrumento, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEXTA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" y sus convenios modificatorios, que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las Declaraciones I.8. y II.14. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

SÉPTIMA. ANEXO.

Forman parte integrante del presente Convenio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del Contrato Abierto **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, copia simple del Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, y copia simple de los escritos recibidos en la Dirección General de Recursos Materiales el treinta de marzo, tres y cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscritos por el "Prestador de Servicios".

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"

MAESTRO HÉCTOR
ESTEBAN DE LA CRUZ
OSTOS
OFICIAL MAYOR

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"

N55-ELIMINADO 8

INTEGRA ARRENTA, S.A. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


LIC. HÉCTOR
AMADOR GÓMEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y
SERVICIOS ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022
OGM/LFCV/MATM/COEF*

N57-ELIM


ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022 AL CONTRATO ABIERTO
SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADO POR LA "SUPREMA
CORTE" E INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo Único"

Copia simple del Contrato Abierto SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, copia simple del Primer Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022, y copia simple de los escritos recibidos en la Dirección General de Recursos Materiales el treinta de marzo, tres y cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscritos por el "Prestador de Servicios".

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022 AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADO POR LA "SUPREMA CORTE" E INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA DULCE KARLA MONTERO JARAMILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El siete de marzo de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Contrato Abierto **SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un presupuesto mínimo de **\$68,924,184.00 (sesenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$11,027,869.44 (once millones veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$79,952,053.44 (setenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$82,308,092.00 (ochenta y dos millones trescientos ocho mil noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$13,169,294.72 (trece millones ciento sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$95,477,386.72 (noventa y cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional)**; con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- II. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Primer Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, para modificar el "Contrato" en la cláusula Segunda "Monto del Contrato" dada la disminución del presupuesto mínimo e incremento del presupuesto máximo, para quedar un presupuesto mínimo de **\$64,537,533.00 (sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$10,326,005.28 (diez millones trescientos veintiséis mil cinco pesos 28/100 moneda nacional)**, resultando un monto mínimo total de **\$74,863,538.28 (setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 28/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de hasta **\$83,264,871.00 (ochenta y tres millones doscientos sesenta**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,322,379.36 (trece millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional), resultando un monto máximo total de hasta \$96,587,250.36 (noventa y seis millones quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 36/100 moneda nacional), así como la cláusula Quinta "Vigencia del Contrato", en el inciso c) Plazo de entrega de los vehículos, para la adición de un cuarto párrafo relativo a la entrega de unidades.

- III. El primero de julio de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Segundo Convenio Modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022**, para modificar el "Contrato" en su cláusula Primera, subpartida 1.6. para la entrega de 2 vehículos marca Nissan, modelo Frontier SE TM, doble cabina, año 2022, con una adaptación de extensión en la caja de carga, en sustitución de las 2 camionetas marca Nissan, modelo NP300 Pick Up, Cabina Sencilla, TM AC, año 2022, que fueron ofertadas y técnicamente cumplieron con las características requeridas, y la modificación de la declaración **II.15.**, para incluir la cesión de derechos de cobro.
- IV. El Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte", en su quinta sesión extraordinaria, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, **CASO 015EDGRM25**, autorizó la modificación del "Contrato" y sus dos Convenios Modificatorios, para sustituir los vehículos de la subpartida 1.2 "Sedán mediano" por vehículos que corresponden a "Sedan básico" modelos 2021, con la aplicación de un descuento de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) en el monto mensual por cada unidad, creándose la subpartida 1.1 (Bis) con un mínimo de 19 unidades y máximo de 48 unidades; disminuir a cero las cantidades mínimas y máximas en la subpartida 1.2 "Sedán mediano"; disminuir a cero las cantidades mínimas y máximas en la subpartida 1.3 "Camioneta Van de 15 pasajeros", y en la subpartida 1.5 "Camioneta minivan" la cantidad mínima se disminuye a 1 unidad y la cantidad máxima se disminuye a 3 unidades. Por otra parte, el concepto de la subpartida 1.1 cambia su denominación para quedar como "Sedán básico 2022". Las subpartidas 1.4 "Camioneta Van de carga" y 1.6 "Camioneta de carga (pick up cabina sencilla 4X2) no sufren modificaciones; lo anterior, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIX, 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", aplicable en términos del Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte de Justicia de la Nación, en adelante "Acuerdo General de Administración VII/2024".

- V. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración VII/2024".

I.3. Los recursos presupuestales para cubrir el monto restante de la reducción del "Contrato" objeto del presente Convenio Modificatorio, se encuentran contemplados en el Programa Anual de Necesidades 2025, dentro la partida presupuestaria 32505, denominada "Arrendamiento de vehículos terrestres para servidores públicos", de la Unidad Responsable "22510915S0010001", denominada "Suministros y Servicios Generales".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Con la denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 90,385 de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.

II.2. En términos de la escritura pública 130,091 de dieciocho de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de veinte de agosto de dos mil tres, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el quince de agosto de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación del objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.3. En términos de la escritura pública **140,196** de diecinueve de septiembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 148804 de cinco de octubre de dos mil seis, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintiuno de julio de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V.", a "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.4. En términos de la escritura pública **143,351** de veintitrés de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de trece de diciembre de dos mil siete, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de noviembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, así como el cambio de denominación de "Arrendadora Andrade, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.5. En términos de la escritura pública número **143,525** de veintitrés de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804 de ocho de febrero de dos mil ocho, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, consta el cambio de denominación de "Arrendadora Innovación, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada" a "Integra Arrenda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada".

II.6. La escritura pública **37,759** de veintiuno de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de cinco de marzo de dos mil trece, contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General en su doble carácter Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciocho de febrero de dos mil trece, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social y la vigencia de la sociedad, para quedar con una duración indefinida.

II.7. La escritura pública **49,035** de diecisiete de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de nueve de abril de dos mil quince, contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V.,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025

FORMA A-53

SOFOM, E.N.R.", celebrada el dieciséis de febrero de dos mil quince, en la que se determinó la reforma total a los Estatutos Sociales, y entre otros acuerdos, se reformó el objeto social.

II.8. En la escritura pública **50,832** de veintisiete de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil 148804* de veinticinco de junio de dos mil quince, consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", celebrada el doce de mayo de dos mil quince, en la que se determinó la modificación del objeto social para ajustarlo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la consecuente reforma a la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.

II.9. La señora Dulce Karla Montero Jaramillo, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos del poder general, otorgado mediante escritura pública **81,101** de cuatro de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público 221 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.10. Mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para la disminución de cantidades y los importes de arrendamiento de vehículos, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el "Contrato".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto modificar el "Contrato", para la disminución de cantidades y los importes de vehículos, en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del primero de abril y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, consistente en sustituir los vehículos de la subpartida 1.2 "Sedán mediano" por vehículos que corresponden a "Sedan básico" modelos 2021, con la aplicación de un descuento de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N) en el precio unitario mensual, creándose el concepto 1.1 (Bis) con un mínimo de 19 (diecinueve) unidades y máximo de 48 (cuarenta y ocho) unidades; disminuir a cero las cantidades mínimas y máximas en la subpartida 1.2 "Sedán mediano"; disminuir a cero las cantidades mínimas y máximas en las subpartidas 1.3 "Camioneta Van de 15 pasajeros"; en la subpartida 1.5 "Camioneta minivan" disminuir la cantidad mínima a 1 (una) unidad y la cantidad máxima se disminuye a 3 (tres) unidades.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025

FORMA A-53

así como cambiar la denominación de la subpartida 1.1 para quedar como "Sedán básico 2022", conforme a lo siguiente:

Modificación de las cantidades y los importes, conforme a lo siguiente:

Descripción General de los Servicios

Monto mínimo:

No.	Concepto	Cantidad de unidades mínimas	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 9 meses
1.1	Sedán básico 2022	32	9	\$6,349.00	\$203,168.00	\$1,828,512.00
1.1 (Bis)	Sedán básico	19	9	\$6,249.00*	\$118,731.00	\$1,068,579.00
1.4	Camioneta Van de Carga	6	9	\$12,750.00	\$76,500.00	\$688,500.00
1.5	Camioneta minivan	1	9	\$23,397.00	\$23,397.00	\$210,573.00
1.6	Camioneta carga Pick up cabina sencilla 4x2)	2	9	\$10,568.00	\$21,136.00	\$190,224.00
Suma		60				\$3,986,388.00
IVA						\$637,822.08
Total						\$4,624,210.08

*Con la aplicación de un descuento de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N).

Monto máximo:

No.	Concepto	Cantidad de unidades máximas	Meses	Precio unitario mensual	Precio unitario mensual por el total de unidades	Importe total por 9 meses
1.1	Sedán básico 2022	35	9	\$6,349.00	\$222,215.00	\$1,999,935.00
1.1 (Bis)	Sedán básico	48	9	\$6,249.00*	\$299,952.00	\$2,699,568.00
1.4	Camioneta Van de Carga	8	9	\$12,750.00	\$102,000.00	\$918,000.00
1.5	Camioneta minivan	3	9	\$23,397.00	\$70,191.00	\$631,719.00
1.6	Camioneta carga Pick up cabina sencilla 4x2)	6	9	\$10,568.00	\$63,408.00	\$570,672.00
Suma		100				\$6,819,894.00
IVA						\$1,091,183.04
Total						\$7,911,077.04

*Con la aplicación de un descuento de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N).

Disminución del Presupuesto Mínimo:

Subtotal Monto Mínimo:	I.V.A.	Total Monto Mínimo:
\$4,825,209.00	\$772,033.44	\$5,597,242.44

Disminución del Presupuesto Máximo:

Subtotal Monto Máximo:	I.V.A.	Total Monto Máximo:
\$9,898,009.00	\$1,583,681.44	\$11,481,690.44

Actualización del Monto Mínimo:

Subtotal Monto Mínimo:	I.V.A.	Total Monto Mínimo:
\$59,712,324.00	\$9,553,971.84	\$69,266,295.84



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025 FORMA A-53

Actualización del Monto Máximo:

Subtotal Monto Máximo:	I.V.A.	Total Monto Máximo:
\$73,366,862.00	\$11,738,697.92	\$85,105,559.92

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio Modificadorio, se contienen descritas en el "Contrato", en el Primer Convenio Modificadorio **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, en el Segundo Convenio Modificadorio **SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022** y en el escrito de aceptación de modificación del "Prestador de Servicios", de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **"Anexo Único"**.

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas señalados en el "Contrato" y en el presente Convenio Modificadorio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio Modificadorio corresponde a la disminución del presupuesto mínimo por **\$4,825,209.00 (cuatro millones ochocientos veinticinco mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$772,033.44 (setecientos setenta y dos mil treinta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, resultando en una disminución del monto mínimo total de **\$5,597,242.44 (cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 44/100 moneda nacional)** y una disminución del presupuesto máximo por **\$9,898,009.00 (nueve millones ochocientos noventa y ocho mil nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,583,681.44 (un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 44/100 moneda nacional)**, resultando en una disminución del monto máximo total de **\$11,481,690.44 (once millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos noventa pesos 44/100 moneda nacional)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta su conclusión.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la disminución de los montos mínimo y máximo del "Contrato" referida en la cláusula Primera del presente Convenio Modificadorio, se modifica la cláusula Segunda, primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

*El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de **\$59,712,324.00 (cincuenta y nueve millones setecientos doce mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$9,553,971.84 (nueve millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 84/100***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

moneda nacional), resultando un monto total de \$69,266,295.84 (sesenta y nueve millones doscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 84/100 moneda nacional), y un presupuesto máximo de \$73,366,862.00 (setenta y tres millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,738,697.92 (once millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 92/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$85,105,559.92 (ochenta y cinco millones ciento cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional).

(...)"

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Tercera del presente Convenio Modificatorio en la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Tercera del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, "Acuerdo General de Administración XIV/2019", la póliza de la garantía de cumplimiento presentada por el "Prestador de Servicios" para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" se expidió por el 10 por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incrementase la cantidad de los servicios contratados y/o el plazo pactado; en ese sentido, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio equivalen a la reducción del 23.72 (veintitrés punto setenta y dos) por ciento del monto originalmente pactado, no es necesario presentar endoso modificatorio a dicha garantía.

No obstante, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" se obliga a notificar a la afianzadora el presente Convenio Modificatorio, mediante el cual se reducen los servicios y los montos mínimo y máximo pactados en el "Contrato", con la finalidad de que la póliza de garantía de cumplimiento continúe vigente.

La "Administradora" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Operación y Servicios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio Modificatorio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025 ^{FORMA A-53}

deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio Modificatorio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del presente Convenio Modificatorio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1792, 1794 y 1796, del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido para la prestación de los servicios debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente "Contrato" podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

NOVENA TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1° de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, publicada en el citado medio de difusión oficial el 20 de diciembre de 2024, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

DÉCIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" y sus Convenios Modificatorios, que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en, el domicilio que han señalado en las declaraciones I.8. y II.14. del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025 ^{FORMA A-53}

“Contrato”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. ANEXO.

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio los siguientes anexos:

“Anexo Único”. Copia simple del Contrato Abierto número SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, del Primer Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022, del Segundo Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022 y del escrito de aceptación de modificación del “Prestador de Servicios”, de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

POR LA “SUPREMA
CORTE”


MAESTRA DIMPNA GISELA
MORALES GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR


MAESTRA GABRIELA
ALEJANDRA
BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO
MODIFICATORIO

POR EL “PRESTADOR DE
SERVICIOS”

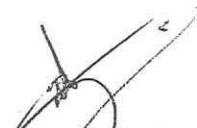
N68-ELIMINADO 8

MONTERO JARAMILLO
APODERADA GENERAL
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025 FORMA A-53


MAESTRA MARTHA TERESA
MARTELL MÉNDEZ
DIRECTORA DE OPERACIÓN
Y SERVICIOS

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO
MODIFICATORIO

AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025
GABPT/LFCV/MATM/CSM*

N69-ELIM

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025 AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-
002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, CELEBRADO POR LA "SUPREMA CORTE" E INTEGRA ARRENDATA, S.A.
DE C.V., SOFOM, E.N.R.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025

FORMA A-53

“Anexo Único”

Copia simple del Contrato Abierto número
SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022, del Primer Convenio
Modificadorio **SCJN/DGRM/DPC-003/03/2022**, del Segundo
Convenio Modificadorio **SCJN/DGRM/DPC-009/06/2022** y
del escrito de aceptación de modificación del “Prestador de
Servicios”, de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco,
recibido en la Dirección General de Recursos Materiales de
la “Suprema Corte”.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DPC-005/03/2025 AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-
002/02/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, CELEBRADO POR LA “SUPREMA CORTE” E INTEGRA ARRENDATA, S.A.
DE C.V., SOFOM, E.N.R.

ASUNTO: Anuencia para modificación al contrato
SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022.

Respuesta a oficio: SGC/DPC/701/2025

Toluca de Lerdo Estado de México, a 27 de diciembre de 2025.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. MARIO RENE CHÁVEZ ÁLVAREZ,
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
P R E S E N T E.

Quien suscribe C. Martín Gaytán Camacho, en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., con relación al CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-002/02/2022 y sus convenios modificatorios, formalizados para la prestación del "Servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en respuesta al Oficio SGC/DPC/701/2025 de fecha 26 de diciembre, a nombre de mi representada manifiesto lo siguiente:

INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., se encuentra en condiciones de llevar a cabo la celebración de un convenio para ampliar la vigencia del contrato antes referido por el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2026, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el instrumento contractual vigente.

Sumado a lo anterior INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., se encuentra en la posibilidad de ofrecer a este Alto Tribunal un beneficio económico que consta del 5 % de descuento mismo que se aplicara al convenio modificatorio por ampliación de vigencia y considerando que este Alto Tribunal es un cliente de suma importancia para mi representada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

N71-ELIMINADO 8

C. Martín Gaytán Camacho
Apoderado Legal
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

N72-ELI

FUNDAMENTOS

de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

16.- ELIMINADA Número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

68.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

69.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

70.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

71.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

72.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.